

Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Terminal de Transporte S.A.

Nº 56

RESOLUCIÓN No. _____ DE 2015

“Por la cual se reglamenta el uso que hacen los vehículos de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, afiliados a las empresas transportadoras usuarias de la Terminal que hacen uso del servicio del Módulo de Excretas de la Terminal de Transporte S.A. y se dictan otras disposiciones”

EL GERENTE GENERAL DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A.

En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y en especial las conferidas por el numeral 8° del artículo 49 y el artículo 50 de los Estatutos Sociales de la Terminal de Transporte S.A. y,

CONSIDERANDO:



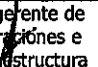

Que la Constitución Política de Colombia de 1991 en su artículo 8° estableció como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y en el numeral 8° de su artículo 95 impone como obligación de las personas y del ciudadano *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.”*

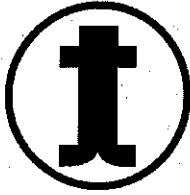
Que el artículo 58 de la Constitución Política señala que: *“la propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica”* y en el artículo 79 de la misma norma consagra que:

“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que estas normas constitucionales tienen relación directa con la salud y por conexidad con el principio fundamental del *derecho a la vida*, ya que éste sólo se podría garantizar bajo condiciones en las cuales la vida pueda disfrutarse con calidad.

Subgerente de Planeación 	Subgerente Corporativo 	Subgerente de Operaciones e Infraestructura 	Subgerente Jurídica 
--	--	---	---



Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
Terminal de Transporte S.A.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 1637 de 2015

“Por la cual se reglamenta el uso que hacen los buses intermunicipales de transporte terrestre de pasajeros del servicio del Módulo de Excretas de la Terminal de Transporte S.A. y se dictan otras disposiciones”

Que la Ley 9 de 1979 ***“Por la cual se dictan Medidas Sanitarias”***, establece las condiciones sanitarias para la protección del medio ambiente y para asegurar el bienestar y la salud humana.

Que el Decreto 1594 de 1984 ***“Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 09 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI - Parte III - Libro II y el Título III de la Parte III Libro I del Decreto 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos.”***, en su artículo 82 determina las normas que deben cumplir todos los vertimientos.

Que según lo establecido en los artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984, las personas naturales y jurídicas que recolecten, transporten y dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimiento y obtener el permiso correspondiente.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 66 determina que los grandes centros urbanos tienen la responsabilidad de efectuar el control de los vertimientos.

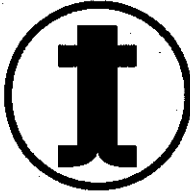
Que el Decreto 3100 de 2003 expedido por el Ministerio del Medio Ambiente establece la regulación de tasas retributivas por la utilización directa o indirecta del agua como cuerpo receptor de residuos contaminantes.

Que el Acuerdo 43 de 2006 proferido por la Corporación Autónoma Regional CAR fija los objetivos de calidad del agua para la cuenca del río Bogotá a lograr en el año 2020, estableciendo para la cuenca del río Bogotá sector Tibitoc- Soacha y sus afluentes un objetivo de calidad para aguas clasificadas como tipo IV.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Resolución No 5731 de diciembre de 2008 deroga la Resolución No 1813 de 2006 y adopta nuevos objetivos de calidad para los ríos Salitre, Fucha, Tunjuelo y el canal Torca en el Distrito Capital.

Que el Acuerdo 332 de 2008 del Concejo de Bogotá establece que los Usuarios del recurso hídrico del servicio público de alcantarillado que generen vertimientos líquidos de interés ambiental y sanitario o ambos, que excedan las concentraciones máximas establecidas por

Subgerente de Planeación	Subgerente Corporativo	Subgerente de Operaciones e Infraestructura	Subgerente Jurídica
--------------------------	------------------------	---	---------------------



Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
Terminal de Transporte S.A.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 156 de 2015

“Por la cual se reglamenta el uso que hacen los buses intermunicipales de transporte terrestre de pasajeros del servicio del Módulo de Excretas de la Terminal de Transporte S.A. y se dictan otras disposiciones”

las autoridades ambientales y sanitarias, deberán efectuar, ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la autodeclaración de los mismos.

Que el artículo 4° del Decreto Distrital 109 de 2009, determina que corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo.

Que el artículo 5° del Decreto Distrital 109 de 2009 establece las funciones de la Secretaria Distrital de Ambiente donde está el ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

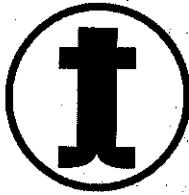
Que en el mismo artículo 5° del Decreto Distrital 109 de 2009 se establece como funciones de la Secretaria Distrital de Ambiente el realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y desechos o residuos peligrosos y de residuos tóxicos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y complementar la acción de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB- para desarrollar proyectos de saneamiento y descontaminación, en coordinación con la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos.

Que el artículo 20 del Decreto 1601 de 1984 trata del suministro de agua y de la disposición de excretas, aguas servidas y desechos sólidos en los terminales portuarios.

Además establece que los terminales portuarios deberán instalar o construir, sistemas de tratamiento que eviten sobrepasar los límites permisibles de sustancias contaminantes establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias sobre vertimientos

Que La Terminal de Transporte S.A., en atención a la necesidad de mejorar las condiciones ambientales del entorno y en sus instalaciones, y atendiendo la solicitud del Comité de Sanidad Portuaria, que recomendó la implementación de un sistema de captación y tratamiento de aguas residuales construyó dentro de sus instalaciones el denominado

Subgerente de Planeación	Subgerente Corporativo	Subgerente de Operaciones e Infraestructura	Subgerente Jurídica
--------------------------	------------------------	---	---------------------



Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
Terminal de Transporte S.A.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 56 de 2015

“Por la cual se reglamenta el uso que hacen los buses intermunicipales de transporte terrestre de pasajeros del servicio del Módulo de Excretas de la Terminal de Transporte S.A. y se dictan otras disposiciones”

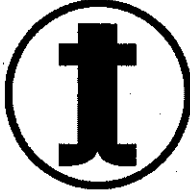
Módulo de Excretas con el propósito de evitar que los buses intermunicipales continuaran con las descargas de aguas residuales de sus baños en la vía pública y de esta manera ofrecer un servicio conexo y complementario, que requiere ser regulado para garantizar el acceso en condiciones de equidad, eficiencia y control.

Que dentro del objeto social de La Terminal de Transporte S.A., como sociedad de economía mixta, está la construcción y explotación de terminales tendientes a mejorar el servicio de transporte terrestre automotor y sus conexos, así como explotar y comercializar las áreas y espacios de sus inmuebles, al igual que vender bienes y servicios que guarden relación de medio a fin con el objeto social principal.

Que La Terminal de Transporte S.A., en cumplimiento de lo ordenado por la Resolución No. 1074 de 1997 *“ Por la cual se establece estándares ambientales en materia de vertimientos”*, emitida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, en la que consagró que todo vertimiento de aguas residuales no domesticas que se haga al sistema de alcantarillado público, deberá estar registrado y cumplir con los parámetros físicos, químicos y microbiológicos establecidos, y que si la autoridad ambiental lo exige debe tener permiso de vertimientos, obtuvo en el año 2008 el permiso de vertimientos mediante la Resolución 1498 de 2008, emitida por la Secretaria Distrital de Ambiente, en la cual se establecieron algunas exigencias para mantener el permiso por el término de 5 años.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente emitió la Resolución No. 3957 de 2009 *“Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital”*, estableciendo los límites máximos permisibles para las características de vertimientos; lo que obligó a la Terminal de Transporte S.A. a realizar los ajustes o modificaciones técnicas necesarias al Módulo de Excretas, en consideración a que bajo la nueva regulación no se estaba cumpliendo con todos los parámetros exigidos por la norma, siendo necesario realizar el cambio del sistema de tratamiento a un sistema de filtro anaerobio de flujo ascendente – FAFA, entre otros.

Subgerente de Planeación	Subgerente Corporativo	Subgerente de Operaciones e Infraestructura	Subgerente Jurídica
--------------------------	------------------------	---	---------------------



Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Terminal de Transporte S.A.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. Nº 56 de 2015

“Por la cual se reglamenta el uso que hacen los buses intermunicipales de transporte terrestre de pasajeros del servicio del Módulo de Excretas de la Terminal de Transporte S.A. y se dictan otras disposiciones”

Que la Terminal de Transporte S.A. ha venido cumpliendo con su obligación de mantenimiento preventivo y correctivo del sistema, disposición de lodos, caracterización del vertimiento por laboratorios certificados por el IDEAM, suministro de personal y el diagnóstico para identificar los aspectos que no permiten que el sistema cumpla con lo exigido por la autoridad ambiental; razón por la cual se celebró convenio marco de cooperación entre la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y la Terminal de Transporte S.A., del cual se derivó el Contrato No. TT-065-2013 cuyo objeto fue *“Analizar, diagnosticar, evaluar y proponer acciones (alternativas) en el manejo de los residuos ordinarios, residuos líquidos (excretas y lixiviados del centro de acopio) y residuos especiales (aceites usados, aparatos eléctricos, llantas usadas), de acuerdo con las obligaciones específicas descritas en el presente contrato, sin generar ningún vínculo laboral con las personas que contrate y sean necesarias para el objeto contractual.”*

Que los resultados del objeto del contrato antes mencionado de acuerdo con el concepto técnico ambiental de La Terminal de Transporte S.A. se puede resumir y explicar de la siguiente manera:

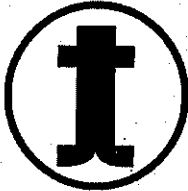
ESTUDIOS REALIZADOS

Que el diagnóstico realizado por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas mediante el Contrato No. TT-065-2013, se identificaron las necesidades técnicas y operativas para el manejo adecuado de este sistema.

A su vez se identificó que los transportadores usan productos en sus vehículos para eliminar olores dentro de los baños y su composición química está directamente relacionada con los parámetros que están por fuera de los límites máximos permisibles establecidos en la Tabla A y B de la Resolución No. 3957 de 2009, es decir, que la principal causa del incumplimiento normativo en vertimientos se da por la utilización de los actuales productos neutralizantes.

La mayoría de los productos utilizados por los transportadores están elaborados con base en formaldehidos, sulfato de zinc, sulfato de cobre, nonil fenol, colorizantes, colorantes y

Subgerente de Planeación	Subgerente Corporativo	Subgerente de Operaciones e Infraestructura	Subgerente Jurídica
--------------------------	------------------------	---	---------------------



Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
Terminal de Transporte S.A.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 56 de 2015

“Por la cual se reglamenta el uso que hacen los buses intermunicipales de transporte terrestre de pasajeros del servicio del Módulo de Excretas de la Terminal de Transporte S.A. y se dictan otras disposiciones”

bactericidas, es así como se identifica que esta composición es inhibidora de microorganismos, por lo cual el sistema no alcanza la eficiencia esperada en el tratamiento.

Adicionalmente, la mala disposición de residuos sólidos dentro de los baños dificulta la labor de tratamiento, pues en la descarga se evidencian bolsas, toallas higiénicas, botellas, condones y diferentes tipos de prendas de vestir que son arrojadas al inodoro, así como la disposición del papel higiénico que es la principal causa de generación de lodos que se acumulan en las diferentes unidades de la planta de tratamiento, estos residuos sólidos deben tratarse como peligrosos por estar impregnados con las sustancias neutralizantes generando un alto costo adicional por su manejo con empresas especializadas.

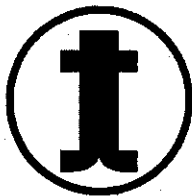
Según resultados de caracterizaciones de las aguas realizadas a la entrada y salida de la planta de tratamiento, se identificó que las sustancias que se descargan poseen una gran carga contaminante que no cumplen con los parámetros establecidos por las normas de vertimientos actualmente vigentes, razón por la cual es necesario diseñar e implementar un sistema de monitoreo y control que garantice la calidad de las aguas residuales que se vierten al sistema de alcantarillado público.

FUNDAMENTACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DEL MÓDULO DE EXCRETAS

Teniendo en cuenta que los productos utilizados son altamente volátiles y las condiciones de operación a diferentes temperaturas y recorridos, a los que se exponen usuarios y el conductor presentan un factor de riesgo a la salud humana por las altas concentraciones a los que se encuentran expuestos los usuarios al utilizar el servicio de baño.

Por lo anterior y después de realizar el diagnóstico de funcionamiento del módulo de excretas, se hace necesario establecer una normatividad que regule el procedimiento y operación del uso del módulo de excretas; el cual está encaminado a las obligaciones técnicas que deben cumplir los transportadores y la Terminal de Transporte S.A. para mejorar las condiciones actuales del vertimiento.

Subgerente de Planeación	Subgerente Corporativa	Subgerente de Operaciones e Infraestructura	Subgerente Jurídica
--------------------------	------------------------	---	---------------------



Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Terminal de Transporte S.A.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **Nº 56** de 2015

“Por la cual se reglamenta el uso que hacen los buses intermunicipales de transporte terrestre de pasajeros del servicio del Módulo de Excretas de la Terminal de Transporte S.A. y se dictan otras disposiciones”

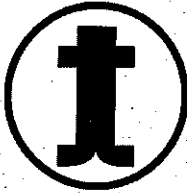
En consideración a los resultados de los estudios adelantados y de las pruebas realizadas por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas es necesario establecer normas en la búsqueda de la utilización de productos biodegradables que cumplan con las necesidades de los transportadores tanto para la eliminación de olores como la desinfección de sus vehículos, así como atiendan las obligaciones en materia ambiental y ajusten el uso del modulo a las exigencias y condiciones que debe atender la Terminal de Transporte S.A.

Que las situaciones antes expuestas fueron puestas en conocimiento de los miembros de la Junta Directiva de la Terminal de Transporte S.A., quienes consideraron que la entidad no es la generadora de estos residuos, sino que los mismos, de acuerdo con el informe técnico antes citado, son originados por los vehículos de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera afiliados a las diferentes empresas de transporte usuarias de la Terminal quienes conforme con las normas y principios del derecho ambiental deberán asumir parte del alto costo de tratamiento que estos residuos le acarrearán a la entidad.

Que en consideración a todo lo anterior los miembros de la Junta Directiva, en procura de garantizar la prestación del servicio del Módulo de Excretas de La Terminal de Transporte S.A., según consta en las Actas 08 y 12 de 2014, autorizó la reglamentación de su uso de manera que se asegure el acceso en condiciones de equidad y dispuso: “(...) autorizan el cobro de la tarifa por el uso del servicio del módulo de excretas la cual ascenderá a la suma de Cinco Mil pesos (\$5.000) M/te por cada servicio, de conformidad con la propuesta presentada por la administración de la empresa y otorgan un plazo de tres (3) meses a la Gerencia General para que presente un proyecto de reglamentación para el uso de servicio en mención, el cual incluya el aspecto ambiental y la responsabilidad social empresarial. Así mismo, en el mismo plazo, la Gerencia General presentará a la Junta Directiva un Balance del uso de este servicio, en el cual se comparen las cifras de prestación del servicio cuando era gratuito y con el cobro”.

Que la Terminal de Transporte S.A., conforme lo indica el numeral 8 del artículo 8 de la ley 1437 de 2011, dar transparencia y asegurar el acceso a la información se publicó el proyecto

Subgerente de Planeación	Subgerente Corporativa	Subgerente de Operaciones e Infraestructura	Subgerente Jurídica
--------------------------	------------------------	---	---------------------



Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
Terminal de Transporte S.A.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **Nº 56** de 2015

“Por la cual se reglamenta el uso que hacen los buses intermunicipales de transporte terrestre de pasajeros del servicio del Módulo de Excretas de la Terminal de Transporte S.A. y se dictan otras disposiciones”

de resolución *“Por la cual se reglamenta el uso que hacen los buses intermunicipales de transporte terrestre de pasajeros del servicio del Módulo de Excretas de la Terminal de Transporte S.A. y se dictan otras disposiciones”* por el termino de cinco (5) días hábiles, del 15 al 22 de mayo de 2015, para que los interesados pudieran presentar observaciones, recomendaciones opiniones, sugerencias o propuestas respecto del contenido del proyecto de acto administrativo.

Que dentro del plazo de publicación no se recibieron comentarios u observaciones al proyecto de resolución *“Por la cual se reglamenta el uso que hacen los buses intermunicipales de transporte terrestre de pasajeros del servicio del Módulo de Excretas de la Terminal de Transporte S.A. y se dictan otras disposiciones”*

Que agotado el procedimiento establecido en el ordenamiento legal y en cumplimiento de lo ordenado por la Junta Directiva en las actas No. 7 y 8 de 2015, en mérito de lo anteriormente expuesto,

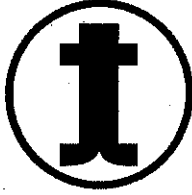
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO. La presente resolución tiene como objeto reglamentar las condiciones, derechos, obligaciones, prohibiciones y sanciones para el uso del Módulo de Excretas de La Terminal de Transporte S.A.

ARTICULO SEGUNDO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución es aplicable a todos los vehículos de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera afiliados a las diferentes empresas de transporte usuarias de la Terminal que hagan uso del Modulo de Excretas de la Terminal de Transporte S.A.

ARTICULO TERCERO.- COBRO DE LA TARIFA POR USO DEL MÓDULO DE EXCRETAS. El cobro de la tarifa por el uso del módulo de excretas será el correspondiente a la tarifa que autorice la Junta Directiva de la Terminal de Transporte S.A. para cada vigencia.

Subgerente de Planeación	Subgerente Corporativo	Subgerente de Operaciones e Infraestructura	Subgerente Jurídica
--------------------------	------------------------	---	---------------------



Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
Terminal de Transporte S.A.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **Nº 56** de 2015

“Por la cual se reglamenta el uso que hacen los buses intermunicipales de transporte terrestre de pasajeros del servicio del Módulo de Excretas de la Terminal de Transporte S.A. y se dictan otras disposiciones”

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el año 2015, será la suma de cinco mil pesos m/cte (\$5.000).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Durante los primeros seis (6) meses de vigencia de la presente resolución, el vehículo que acredite por medio de cualquier medio de prueba legalmente aceptado (recibos o facturas recientes de compra, etc.) el uso de productos biodegradables tendrá un descuento en la tarifa del 20%, para estos efectos las Gerencias de Planeación y Operativa diseñaran los instrumentos o formatos de verificación.

Dentro del término anterior, la empresa que incentive y contribuya en el buen uso del modulo a través de campañas u otros mecanismos, podrá ser beneficiaria de un descuento del 10% para sus afiliados.

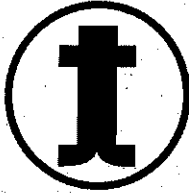
**CAPITULO I.
CONDICIONES**

ARTÍCULO CUARTO.- CONDICIONES. Para que se pueda acceder al servicio de descarga en el Modulo de Excretas, los vehículos de las empresas transportadoras deberán realizar el pago según el procedimiento establecido por la Terminal de Transporte S.A.

PÁRAGRAFO PRIMERO.- La descarga de los residuos líquidos de los baños de los vehículos de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera afiliados a las diferentes empresas de transporte usuarias de la Terminal en el Modulo de Excretas solo se podrá realizar, en las condiciones establecidas por la Terminal de Transporte S.A. en la presente resolución y conforme al reglamento o procedimiento que se publique en dicha zona de descarga del Modulo de Excretas.

PARAGRAFO SEGUNDO.- El acceso y la prestación del servicio estará sujeto a las intervenciones de mejora, mantenimiento preventivo y correctivo o acondicionamientos que se realice a la zona de descarga o al sistema de tratamiento del Modulo de Excretas de conformidad con las normas ambientales que rigen la materia.

Subgerente de Planeación WY	Subgerente Corporativo KK	Subgerente de Operaciones e Infraestructura KK	Subgerente Jurídica D
------------------------------------	----------------------------------	---	------------------------------



Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
Terminal de Transporte S.A.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° ~~56~~ de 2015

“Por la cual se reglamenta el uso que hacen los buses intermunicipales de transporte terrestre de pasajeros del servicio del Módulo de Excretas de la Terminal de Transporte S.A. y se dictan otras disposiciones”

**CAPITULO II.
DERECHOS**

ARTÍCULO QUINTO.- DERECHOS. Todos los vehículos de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera afiliados a las diferentes empresas de transporte usuarias de la Terminal que hagan uso del Modulo de Excreta tendrá acceso al servicio de descarga previo pago de la correspondiente tarifa según el procedimiento o reglamento que establezca para el efecto la Terminal de Transporte S.A.

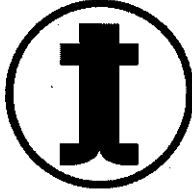
PARAGRAFO PRIMERO.- Los usuarios del servicio del Modulo de Excretas podrán hacer uso de este, durante las 24 horas del día, todos los días de la semana de manera continua.

**CAPITULO III.
OBLIGACIONES**

ARTÍCULO SEXTO: OBLIGACIONES DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA AFILIADOS A LAS DIFERENTES EMPRESAS DE TRANSPORTE USUARIAS DE LA TERMINAL PARA EL USO ADECUADO DEL MÓDULO DE EXCRETAS:

1. Los vehículos que utilicen el servicio de descarga en el Módulo de Excretas deberán acogerse a lo estipulado en la Resolución N. 25 de 2010, Capítulo IV Procedimientos Operativos numeral 10, donde se establece el procedimiento a seguir del uso al Módulo de Excretas.
2. Los vehículos que utilizan el servicio de descarga en el Modulo de Excretas deben aplicar normas y medidas para el manejo de residuos sólidos dentro del vehículo, las cuales podrán ser verificadas por la Terminal de Transporte S.A. en aplicación de las normas ambientales que rigen la materia.

Subgerente de Planeación	Subgerente Corporativo	Subgerente de Operaciones e Infraestructura	Subgerente Jurídica
--------------------------	------------------------	---	---------------------



Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Terminal de Transporte S.A.

Nº 56

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. _____ de 2015

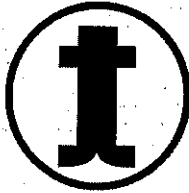
“Por la cual se reglamenta el uso que hacen los buses intermunicipales de transporte terrestre de pasajeros del servicio del Módulo de Excretas de la Terminal de Transporte S.A. y se dictan otras disposiciones”

3. Los productos que se utilicen en estos baños deberán ser biodegradables. La Terminal de Transporte S.A. a través de la Gerencia de Operaciones podrá requerir al usuario la ficha técnica, hoja de seguridad y tarjeta de emergencia, a fin de verificar la composición del producto y las medidas de seguridad ambiental y sanitaria, para determinar el cumplimiento de los requerimientos que garanticen la adecuada operación del sistema de tratamiento del Módulo de Excretas de conformidad con lo exigido por las autoridades ambientales. De evidenciarse el incumplimiento de manera posterior a la descarga se iniciará la actuación en los términos del Manual Operativo, en el evento de que sea previamente a la descarga, no se permitirá la misma y se devolverá el valor cancelado.
4. Los conductores de los vehículos de los vehículos de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera afiliados a las diferentes empresas de transporte usuarias de la terminal están obligados a acatar las instrucciones dadas por la Terminal de Transporte S.A. a través del trabajador designado, para la descarga en el Modulo de Excretas, así como permitir la verificación de cualquier situación al interior o exterior del bus necesaria para controlar el cumplimiento de las normas ambientales y sanitarias.
5. Los conductores de los vehículos de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera afiliados a las diferentes empresas de transporte usuarias de la terminal, deberán cancelar el valor acordado, previo al uso del servicio de limpieza y desinfección prestado por el módulo de excretas.

PARÁGRAFO: La Terminal de Transporte S.A, podrá negarse a prestar los servicios del módulo de excretas a los vehículos que no cumplan con las condiciones fijadas o no cancelen el valor designado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- OBLIGACIONES DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. PARA EL MANEJO DEL MÓDULO DE EXCRETAS

Subgerente de Planeación. <i>mm</i>	Subgerente Corporativo <i>[Signature]</i>	Subgerente de Operaciones e Infraestructura <i>[Signature]</i>	Subgerente Jurídica <i>[Signature]</i>
-------------------------------------	---	--	--



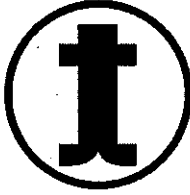
Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
Terminal de Transporte S.A.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 56 de 2015

“Por la cual se reglamenta el uso que hacen los buses intermunicipales de transporte terrestre de pasajeros del servicio del Módulo de Excretas de la Terminal de Transporte S.A. y se dictan otras disposiciones”

1. Adelantar las acciones necesarias en procura de garantizar las condiciones técnicas y de infraestructura para la descarga y tratamiento adecuados de los residuos líquidos provenientes de los baños de los vehículos de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera afiliados a las diferentes empresas de transporte usuarias de la terminal que hagan uso del Modulo de Excretas, con el propósito de que cumpla con los parámetros establecidos por la normatividad ambiental y sanitaria vigente y para los vertimientos que se hacen al sistema de alcantarillado público de la ciudad.
2. Garantizar de manera permanente la presencia de personal idóneo encargado de operar el Modulo de Excretas para el ingreso de los vehículos a la zona de descarga.
3. Hacer periódicamente el seguimiento de las características físicas, químicas y microbiológicas de los residuos líquidos descargados en el Modulo de Excretas, con un laboratorio certificado por el IDEAM, para verificar el cumplimiento normativo en materia de vertimientos.
4. Seguir los procedimientos para la recolección, almacenamiento de transporte interno y disposición final adecuada de los residuos sólidos y de lodos que se generan en el proceso de tratamiento.
5. La Terminal de Transporte S.A. tendrá la facultad de verificar que los vehículos de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera afiliados a las diferentes empresas de transporte usuarias de la terminal, que hagan uso del Modulo de Excretas, cumplan con el suministro de la ficha técnica, hoja de seguridad y tarjeta de emergencia, que permita conocer la composición del producto y las medidas de seguridad ambiental y sanitaria que se deban implementar para la adecuada operación del sistema de tratamiento del Modulo de Excretas, de conformidad con los requerimientos de las autoridades ambientales.
6. La Terminal de Transporte S.A., deberá impartir las instrucciones para la descarga en el Modulo de Excretas, así como realizar la verificación de cualquier situación al interior

Subgerente de Planeación <i>UH</i>	Subgerente Corporativo <i>JK</i>	Subgerente de Operaciones e Infraestructura <i>JK</i>	Subgerente Jurídica <i>JK</i>
------------------------------------	----------------------------------	---	-------------------------------



Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
Terminal de Transporte S.A.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No **56** de 2015

“Por la cual se reglamenta el uso que hacen los buses intermunicipales de transporte terrestre de pasajeros del servicio del Módulo de Excretas de la Terminal de Transporte S.A. y se dictan otras disposiciones”

o exterior del bus necesaria para controlar el cumplimiento de las normas ambientales y sanitarias durante el proceso de uso del módulo.

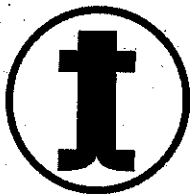
7. La Terminal de Transporte S.A. deberá verificar el pago de la tarifa por parte de los vehículos de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera afiliados a las diferentes empresas de transporte usuarias de la terminal que hagan uso del Módulo de Excretas, previa al uso de las mismas.

**CAPITULO IV.
PROHIBICIONES**

ARTÍCULO OCTAVO.- PROHIBICIONES A LOS TRANSPORTADORES PARA EL USO ADECUADO DEL MÓDULO DE EXCRETAS:

1. Los vehículos que utilicen el servicio de descarga en el módulo de excretas no podrán realizar vertimientos de aguas residuales o residuos líquidos que contengan, entre otros, bolsas, toallas higiénicas, botellas, condones y diferentes tipos de prendas de vestir que eventualmente pudieran ser arrojadas al inodoro, así como la disposición del papel higiénico o de cualquier otro residuo sólido. Para ello, deberán establecer el procedimiento y control adecuados para la segregación de residuos al interior de los vehículos a fin de optimizar su disposición en los puntos ecológicos ubicados en la zona operativa, de evidenciarse su incumplimiento se dará inicio a la respectiva actuación en los términos y condiciones fijadas en el Manual Operativo
2. Los vehículos de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera afiliados a las diferentes empresas de transporte usuarias de la terminal que hagan uso del Módulo de Excretas, no podrán utilizar productos que no sean biodegradables y/o que afecten la caracterización de vertimientos requerida por las autoridades ambientales en la materia.
3. Los vehículos de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera afiliados a las diferentes empresas de transporte usuarias de la terminal que hagan uso del

Subgerente de Planeación	Subgerente Corporativo	Subgerente de Operaciones e Infraestructura	Subgerente Jurídica
--------------------------	------------------------	---	---------------------



Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
Terminal de Transporte S.A.

Nº 56

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. _____ de 2015

“Por la cual se reglamenta el uso que hacen los buses intermunicipales de transporte terrestre de pasajeros del servicio del Módulo de Excretas de la Terminal de Transporte S.A. y se dictan otras disposiciones”

Módulo de Excretas no podrán utilizar productos derivados de hidrocarburos, para el aseo de los baños.

**CAPITULO V.
SANCIONES**





ARTICULO NOVENO: De conformidad con las facultades otorgadas a la Terminal de Transporte S.A. en los artículos 13 y 19 del Decreto 2762 de 2001, la presente resolución hace parte integral del Manual Operativo adoptado por la Resolución No. 025 de 2010. El incumplimiento de la misma generará las sanciones contenidas en dicho manual, especialmente en lo estipulado en el Capítulo VII; las situaciones procesales no contempladas en el mismo serán suplidas en lo pertinente con lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO: Vigencia: La presente resolución empieza a regir a partir del 01 de agosto de 2015, para lo cual, la Subgerencia Corporativa y Subgerencia Operativa y de Infraestructura adelantarán las acciones pertinentes para su aplicación acordes a sus respectivas funciones.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Publicación: La presente resolución será publicada en la página Web de La Terminal.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 28 JUL 2015


JOSÉ ORLANDO RODRIGUEZ GUERRERO
Gerente General

Subgerente de Planeación 	Subgerente Corporativo 	Subgerente de Operaciones e Infraestructura 	Subgerente Jurídica 
--	--	---	---